

### III. Otras disposiciones

## MINISTERIO DE ECONOMÍA Y HACIENDA

**10712** *RESOLUCIÓN de 30 de abril de 1999, de la Dirección General de Análisis y Programación Presupuestaria, por la que se hace pública la declaración de la prohibición de contratar con el Estado u otros entes públicos y de obtener subvenciones públicas a la empresa «Hotel Santa María de Huerta, Sociedad Limitada».*

El Vicepresidente segundo del Gobierno y Ministro de Economía y Hacienda con fecha 23 de marzo de 1999, ha resuelto el procedimiento sancionador 1/98, incoado a la empresa «Hotel Santa María de Huerta, Sociedad Limitada» (CIF B-80089162), en cuya parte dispositiva, se acuerda:

«1. Imponer a la empresa «Hotel Santa María de Huertas, Sociedad Limitada», la multa de 22.474.560 pesetas, conforme a lo dispuesto en el artículo 82.3 de la Ley General Presupuestaria.

2. Además, la imposición de las sanciones accesorias previstas en los apartados siguientes del anterior precepto:

a) Pérdida, durante un plazo de hasta cinco años, de la posibilidad de obtener subvenciones públicas.

b) Prohibición, durante un plazo de hasta cinco años, para celebrar contratos con el Estado u otros entes públicos.»

Al objeto de garantizar el cumplimiento de las sanciones accesorias impuestas, esta Dirección General, conforme a lo dispuesto en el artículo 60.1 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre (LRJAP-PAC), acuerda:

Único.—Dar publicidad en el «Boletín Oficial del Estado» a la parte dispositiva de la resolución dictada, el día 23 de marzo de 1999, por el Vicepresidente segundo del Gobierno y Ministro de Economía y Hacienda, por la que se impone la prohibición de celebrar contratos con el Estado u otros entes públicos y la pérdida de la posibilidad de obtener subvenciones durante el plazo de cinco años.

Madrid, 30 de abril de 1999.—El Director general, Pascual Fernández Martínez.

**10713** *RESOLUCIÓN de 10 de mayo de 1999, del Organismo Nacional de Loterías y Apuestas del Estado, por la que se hacen públicos la combinación ganadora, el número complementario y el número del reintegro de los sorteos de la Lotería Primitiva celebrados los días 6 y 8 de mayo de 1999 y se anuncia la fecha de celebración de los próximos sorteos.*

En los sorteos de la Lotería Primitiva celebrados los días 6 y 8 de mayo de 1999 se han obtenido los siguientes resultados:

Día 6 de mayo de 1999:

Combinación ganadora: 36, 41, 42, 45, 12, 39.

Número complementario: 49.

Número del reintegro: 9.

Día 8 de mayo de 1999:

Combinación ganadora: 31, 5, 38, 44, 4, 7.

Número complementario: 11.

Número del reintegro: 2.

Los próximos sorteos, que tendrán carácter público, se celebrarán los días 13 y 15 de mayo de 1999, a las veintiuna treinta horas, en el salón de sorteos del Organismo Nacional de Loterías y Apuestas del Estado, sito en la calle de Guzmán el Bueno, 137, de esta capital.

Madrid, 10 de mayo de 1999.—El Director general, Luis Perezagua Clamagirand.

## MINISTERIO DEL INTERIOR

**10714** *ORDEN de 29 de abril de 1999 por la que se determinan los términos municipales y núcleos de población a los que son de aplicación las medidas previstas en el Real Decreto-ley 4/1999, de 9 de abril, por el que se adoptan medidas urgentes para reparar los daños causados por las lluvias torrenciales y el temporal acaecidos en enero de 1999 en la Comunidad Autónoma de Canarias.*

El Real Decreto-ley 4/1999, de 9 de abril, por el que se adoptan medidas urgentes para reparar los daños producidos por las lluvias torrenciales y el temporal acaecidos en la Comunidad Autónoma de Canarias a principios del mes de enero de 1999, dispone en su artículo 1.2 que las medidas establecidas en el mismo se aplicarán a los términos municipales y núcleos de población que se determinen por Orden del Ministro del Interior.

En el apartado tercero de ese mismo artículo se dispone que a los efectos de dichas acciones reparadoras, se entenderán también incluidos aquellos otros núcleos de población o términos municipales en los que, para la correcta ejecución de las obras necesarias, sean imprescindibles las actuaciones de los departamentos ministeriales competentes.

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Primero.—Las medidas urgentes adoptadas en el Real Decreto-ley 4/1999, de 9 de abril, para reparar los daños causados por las lluvias torrenciales y el temporal acaecidos en la Comunidad Autónoma de Canarias los días 7, 8 y 9 de enero de 1999, serán de aplicación en los municipios o núcleos de población que figuran en el anexo de la presente Orden.

Segundo.—A los efectos de las actuaciones reparadoras a llevar a cabo por los departamentos ministeriales competentes a que se refiere el Real Decreto-ley 4/1999, se entenderán también incluidos aquellos otros en los que, para la correcta ejecución de las obras necesarias, sean imprescindibles las actuaciones de esos departamentos, que hayan sido determinadas por la Comisión interministerial prevista en el artículo 13 del Real Decreto-ley 4/1999.

Tercero.—La presente Orden entrará en vigor el mismo día de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 29 de abril de 1999.

## ANEXO

**Relación de municipios y núcleos de población incluidos en el ámbito de aplicación del Real Decreto-ley***Provincia de Las Palmas*

Isla de Gran Canaria: Agaete, Agüimes, Artenara, Arucas, Firgas, Gáldar, Ingenio, Las Palmas de Gran Canaria, Mogán, Moya, San Bartolomé de Tirajana, San Nicolás de Tolentino, San Mateo, Santa Brígida, Santa Lucía, Santa María de Guía, Tejeda, Telde, Teror, Valleseco y Valsequillo.

Isla de Fuerteventura: Antigua, La Oliva, Pájara, Puerto del Rosario y Tuineje.

Isla de Lanzarote: Arrecife, Haría, San Bartolomé, Tegui, Tías, Tinajo y Yaiza.

*Provincia de Santa Cruz de Tenerife*

Isla de Tenerife: Adeje, Buenavista del Norte, Candelaria, El Tanque, Fansia, Garachico, Güimar, La Orotava, La Matanza de Acentejo, La Victoria de Acentejo, Los Realejos, Puerto de la Cruz, Santa Cruz de Tenerife, Santa Úrsula y Tacoronte.

Isla de La Palma: Los Llanos de Aridane, Puntallana, San Andrés y Sauces, Santa Cruz de La Palma, Tijarafe y Villa de Mazo.

Isla de La Gomera: Agulo, Alajeró, San Sebastián de La Gomera y Vallehermoso.

Isla de El Hierro: Valverde.

## MINISTERIO DE FOMENTO

**10715** *RESOLUCIÓN de 19 de abril de 1999, de la Dirección General de la Vivienda, la Arquitectura y el Urbanismo, por la que se acuerda la inscripción del «Laboratorio Probisa, Tecnología y Construcción, Sociedad Anónima», sito en Pinto (Madrid), en el Registro General de Laboratorios de Ensayos para el Control de Calidad de la Edificación.*

Vista la comunicación de la Directora general de Arquitectura y Vivienda de la Consejería de Obras Públicas, Urbanismo y Transportes de la Comunidad de Madrid, de la Resolución de 15 de febrero de 1999, concediendo acreditaciones al «Laboratorio Probisa, Tecnología y Construcción, Sociedad Anónima», sito en Ronda, 9, polígono industrial «Las Arenas», Pinto (Madrid), para la realización de ensayos en el área técnica de acreditación para el control de la calidad de la edificación, «Área de suelos, áridos, mezclas bituminosas y sus materiales constituyentes en viales»,

Esta Dirección General, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 17 de las disposiciones reguladoras generales para la acreditación, aprobadas por el Real Decreto 1230/1989, de 13 de octubre, acuerda:

Primero.—Inscribir el citado laboratorio en el Registro General de Laboratorios de Ensayos para el Control de la Calidad en la Edificación, en el área técnica de acreditación: «Área de suelos, áridos, mezclas bituminosas y sus materiales constituyentes viales» con el número 03128SV99.

Segundo.—Publicar la inscripción en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 19 de abril de 1999.—El Director general, Fernando Nasarre y de Goicoechea.

**10716** *RESOLUCIÓN de 28 de abril de 1999, de la Secretaría de Estado de Infraestructuras y Transportes, por la que se ordena la publicación del Acuerdo del Consejo de Ministros de 23 de abril de 1999, sobre la declaración de Impacto Ambiental referente al estudio informativo de la autopista A-6 conexión con Segovia.*

El Consejo de Ministros con fecha 23 de abril de 1999, y a propuesta del Ministro de Fomento, ha adoptado un Acuerdo sobre la declaración de Impacto Ambiental referente al estudio informativo de la autopista A-6 conexión con Segovia. En el apartado 3 de su parte dispositiva se

ordena la publicación en el «Boletín Oficial del Estado» de los apartados 1 y 2 de esa parte del Acuerdo.

En su virtud y en cumplimiento del mandato contenido en el citado Acuerdo del Consejo de Ministros, resuelvo:

Ordenar la publicación en el «Boletín Oficial del Estado» de los apartados 1 y 2 de la parte dispositiva del Acuerdo del Consejo de Ministros de 23 de abril de 1999, sobre la declaración de Impacto Ambiental referente al estudio informativo de la autopista A-6 conexión con Segovia, cuyo tenor literal es el siguiente:

«Primero.—Se declara como opción ambientalmente viable el trazado de la «Autopista A-6 conexión con Segovia», en su alternativa 2 (opción A) con las variantes 2 en la zona de Otero de Herreros y 3 en la zona de Revenga, tal como aparece definido en el estudio informativo remitido por la Dirección General de Carreteras del Ministerio de Fomento, con fecha 23 de noviembre de 1998, a la Dirección General de Calidad y Evaluación Ambiental del Ministerio de Medio Ambiente.

Segundo.—El proyecto «Autopista A-6 conexión con Segovia» incorporará las medidas tutelares y correctoras medioambientales previstas en el correspondiente estudio de Impacto ambiental, sometido a información pública en el «Boletín Oficial del Estado» de 7 de agosto de 1998.»

Madrid, 28 de abril de 1999.—El Secretario de Estado, Albert Vilalta González.

## MINISTERIO DE EDUCACIÓN Y CULTURA

**10717** *ORDEN de 12 de abril de 1999 por la que se autoriza a determinados centros docentes públicos de educación de personas adultas a impartir las enseñanzas de Educación Secundaria para personas adultas conducentes a la obtención del título de Graduado en Educación Secundaria.*

La Ley Orgánica de 1/1990, de 3 de octubre, de Ordenación General del Sistema Educativo, en su artículo 52, prevé que las personas adultas que quieran adquirir conocimientos equivalentes a la educación básica contarán con una oferta adaptada a sus condiciones y necesidades y aquéllas que tengan el título de Graduado Escolar puedan acceder a programas o centros docentes que les ayuden a alcanzar la formación básica prevista en dicha Ley para la Educación Secundaria Obligatoria.

Asimismo, en cumplimiento del mandado contenido en la disposición adicional primera de la mencionada Ley Orgánica 1/1990, se aprobó el Real Decreto 896/1991, de 14 de junio, modificado por los Reales Decretos 535/1993, de 12 de abril; 1487/1994, de 1 de julio y 173/1998, de 16 de febrero, en el que se ha establecido el calendario de aplicación de la nueva ordenación del sistema educativo y en virtud del cual se ha generalizado la implantación de la Educación Secundaria Obligatoria.

Por otra parte, y con el fin de adaptar la oferta de la Educación Secundaria Obligatoria a las condiciones, necesidades e intereses de las personas adultas, se han dictado la Orden de 17 de noviembre de 1993 («Boletín Oficial del Estado» del 25) por la que se establecen las líneas básicas para el desarrollo del currículo de enseñanzas conducentes al título de Graduado en Educación Secundaria para las personas adultas; la Orden de 7 de julio de 1994 («Boletín Oficial del Estado» del 13) por la que se regula la implantación anticipada de las enseñanzas de Educación Secundaria para personas adultas, y la Resolución de la Secretaría de Estado de Educación, de 19 de julio de 1994 («Boletín Oficial del Estado» de 11 de agosto) por la que se establecen orientaciones para la distribución de objetivos, contenidos y criterios de evaluación para cada uno de los módulos en los que se estructura el currículo de la Educación Secundaria para Personas Adultas.

De acuerdo con lo anterior dispongo:

Primero.—Autorizar a los centros docentes públicos de educación de personas adultas que se relacionan a continuación, para impartir las enseñanzas conducentes a la obtención del título de Graduado en Educación Secundaria a partir del curso 1998/1999.